



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01089

Asunto: Termina proceso desistimiento tácito

Advierte el Despacho que mediante providencia notificada por estados del pasado 26 de agosto del presente año se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de dicho auto se sirviera informar sobre el estado actual del trámite de secuestro del bien inmueble objeto de la pretensión de división. Lo anterior, teniendo en cuenta que ello es un acto procesal *sine qua non* para poder desarrollar el trámite de la venta previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso, no obstante, a la fecha no se ha procedido de conformidad.

Debe resaltarse que, si bien el acto se encuentra encaminado a la efectividad de una medida cautelar, el Despacho considera que se hace pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso por cuanto sin su perfeccionamiento no podría continuarse con el trámite ordinario del proceso, siendo carga de la parte actora gestionarla ante los Juzgados para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorio de Medellín; máxime, cuando ella manifestó que la última ocasión en la que intentó tener conocimiento de su estado fue en el mes de octubre del año 2020, es decir, alrededor de casi 1 año.

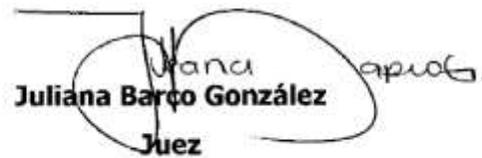
Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

- 1.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
- 3.** Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la

constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22f69fff598a3cea9d7b8445c5b615d5b34cbd3e918b39867c9fbf6be68932**
Documento generado en 15/10/2021 12:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19 oct de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario